CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 545-2011 CUSCO

Lima, once de marzo de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Juez Superior, Andrés Quinte Villegas, integrante de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contra la resolución que obra a fojas veintiuno del cuaderno elevado a esta instancia Suprema, de fecha once de enero de dos mil once que declaró infundada su solicitud de Inhibición; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente Quinte Villegas al fundamentar su recurso de nulidad a fojas cincuenta y tres, señala que formuló su inhibitoria para apartarse del conocimiento del proceso penal en el que es parte procesal el abogado Isaías Sota Farfán (querellado), por razones total y completamente fundadas, en efecto, dicha persona se ha convertido en su enemigo personal gratuito, pues desde el año dos mil aproximadamente, lo ha venido agraviando en sus diferentes escritos de quejas, hábeas corpus, acciones de amparo y otros planteados contra el Magistrado Miguel Castañeda Sánchez (querellante), por lo que, a fin de evitar susceptibilidades y suspicacias por su actuación funcional como Magistrado, es que articuló dicho mecanismo. Segundo: Que, de la revisión del presente cuaderno de inhibición se advierte que el recurso de nulidad planteado por el Juez Superior, Andrés Quinte Villegas, no se encuentra previsto dentro de los supuestos establecidos en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, pues la presente incidencia deriva de la inhibición interpuesta por el precitado Magistrado, la misma que mediante resolución de fojas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 545-2011 CUSCO

veintiuno, de fecha once de enero de dos mil once, fue declarada infundada, ante lo cual éste planteó el presente recurso de nulidad; en tal sentido, la resolución cuestionada evidentemente no pone fin al procedimiento o a la instancia, ni extingue la acción penal, por ende, si bien se le reconoce a todo justiciable el derecho al recurso, queda claro que este debe darse dentro de los parámetros legales establecidos, debiéndose entender que tal atribución no le es equiparable a los Magistrados, en tanto, dicha decisión - de rechazar su inhibición - no les causa agravio de manera directa, por no ser parte interesada en el proceso principal. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas cincuenta y siete de fecha diecinueve de enero de dos mil oñce; e INADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto por el Juez Superior Andrés Quinte Villegas; derivado del proceso seguido contra Isaías Sota Farfán por delito contra el Honor – calumnia y otros, en agravio de Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez; y, los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

NF/ eamp

2